

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN GANADERA,  
LEY N.º 7837, DE 5 DE OCTUBRE DE 1998**

**PODER EJECUTIVO**

**EXPEDIENTE N.º 20.046**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## PROYECTO DE LEY

### REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN GANADERA, LEY N.º 7837, DE 5 DE OCTUBRE DE 1998

Expediente N.º 20.046

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante Ley N.º 7837, publicada el 29 de octubre de 1998, se creó la Corporación Ganadera como ente público no estatal. Dentro de sus objetivos está la creación de un sistema de liquidación, para lo cual dicha normativa crea la Comisión de Liquidación. Desde el momento de su creación, la Corporación y dicha Comisión han dirigido esfuerzos encaminados al cumplimiento de este objetivo, sin haber sido posible dados los impedimentos legales y técnicos; los cuales hacen que la normativa actual sea tanto legal como técnicamente inviable, siendo necesario modificar la normativa para que se ajuste a la realidad de la actividad y a sus necesidades.

Existen problemas e impedimentos legales en la aplicación del artículo 20 de la Ley N.º 7837, siendo los principales:

- 1.- No contiene los parámetros básicos para crear un sistema de liquidación. En este sentido, no indica cuáles son los precios de referencia que deben ser tomados como base, no estipula cuáles son los costos incluidos o excluidos; no señala si existen márgenes de ganancia máximos aceptados; no estipula la periodicidad de la liquidación ni periodicidad de las fijaciones; no establece el producto o subproducto cárnico a ser considerado como carne y no contempla ni diferencia entre los diferentes tipos de industria cárnica, entre otros; temas que deben ser regidos por la ley y no por reglamento.
- 2.- No define los sujetos pasivos y activos de la norma y no contempla actores de la cadena cárnica. En este sentido, no define quién es el productor (el criador o el engordador), no contempla el hecho real de la entrega del ganado, siendo que el ganado lo entregan engordadores, comerciantes, carniceros, supermercados; por lo que, la finalidad de liquidar al productor no concuerda con la realidad de la actividad. Tampoco se contempla en la ley actores como las subastas, los compradores comerciantes, los carniceros, los embutidores y los supermercados, entre otros.
- 3.- Puede tener roces constitucionales por delegar en un órgano administrativo la potestad de crear limitaciones al comercio que son reserva de la ley.
- 4.- No establece sanciones ni otorga instrumentos coercitivos para aplicar la norma, lo cual hace que la norma sea una norma vacía.

- 5.- No contienen sistema para recurrir a decisiones, siendo que las decisiones de la Comisión de Liquidación no tienen recurso, aspecto que riñe con la Constitución Política.
- 6.- No se establece una potestad reglamentaria en la Comisión de Liquidación.
- 7.- No existe potestad de imperio legalmente establecida para demandar información necesaria a los actores, lo cual limita la certeza de las eventuales estimaciones o fijaciones.

La Ley N.º 7837 no tiene los elementos necesarios para que la Comisión de Liquidación elabore e implemente un sistema de liquidación, dado que es mediante ley de la República y desarrollado mediante decreto ejecutivo que dicho sistema debe establecerse, todo con base en el principio de reserva de ley y el principio de legalidad. Consecuentemente, e igualmente basado en el principio de reserva de ley y el principio de legalidad, la delegación en un órgano interno de la Corporación Ganadera (en este caso en la Comisión de Liquidación) para normar un sistema de liquidación final, con las consecuentes obligaciones y limitaciones a particulares, no encuentra amparo en el sistema normativo costarricense.

Aunado a lo anterior, la composición de la Comisión de Liquidación, tal y como se establece en el artículo 20 vigente, no permite la toma de acuerdos, requiriéndose cinco votos del total de siete para establecer y definir el sistema, lo cual conlleva a inviabilidad técnica. En una línea similar, el citado artículo 20, indica que el mecanismo de liquidación que defina la Comisión *“deberá considerar los costos de operación de los últimos doce meses de operación de los diferentes tipos de industrias, así como, sus niveles de riesgo, inversión y calidad sanitaria, entre otros parámetros”*, con el problema que dicha información no puede ser exigida, debiéndose limitar únicamente a estimarlos a partir de otras fuentes o de aproximaciones, cosa que dificultaría la aprobación por parte de la mayoría calificada de 2/3 partes (cinco miembros de siete), pues dichos costos no representarían al sector industrial costarricense de manera real.

Adicionalmente, el establecimiento de un sistema de liquidación no es técnicamente viable, existiendo ya el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N.º 7472 de 19 de enero de 1995 y sus reformas), que es un marco regulatorio suficiente que faculta al Ministerio de Economía y Comercio a solicitar información de costos e intervenir en el mercado en caso que se presenten irregularidades en el mercado.

Con fundamento en los motivos esbozados, el Poder Ejecutivo presenta a consideración de las señoras diputadas y señores diputados de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, el cual deroga el capítulo IV y el artículo 20 de la Ley N.º 7837.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN GANADERA,  
LEY N.º 7837, DE 5 DE OCTUBRE DE 1998**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga el capítulo IV y el artículo 20 de la Ley N.º 7837, Ley de Creación de la Corporación Ganadera, sancionada el 5 de octubre de 1998.

Rige a partir de su publicación.

**Dado en la Presidencia de la República.** San José, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

Luis Felipe Arauz Cavallini  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**4 de agosto de 2016**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales.